

10534 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan.*

Declarada implícitamente de urgencia las obras presa de Beznar, Canteras, 4.ª relación. En el término municipal de El Pinar (Pinos del Valle) (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca al propietario afectado por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezca el próximo día 13 de junio de 1985, a las doce treinta horas de la mañana, en el Ayuntamiento de El Pinar, donde se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación, pudiendo el interesado venir acompañado de un Perito o de un Notario si así lo desea.

Málaga, 31 de mayo de 1985.-El Director.-P. O.-8.279-E (42080).

Relación de propietarios

Doña Carmen Díaz Bonet.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10535 *ORDEN de 21 de mayo de 1985, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia de 19 de febrero de 1985, de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de Delas y Ugarte, aspirante a Pruebas de Idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

«Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel de Delas y Ugarte, contra Resolución de este Departamento, sobre Pruebas de Idoneidad, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 19 de febrero de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal. «Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.129 de 1984 interpuesto por don Manuel de Delas y Ugarte contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación a que se contrae estas litis y declaramos el derecho de don Manuel de Delas y Ugarte a participar en las referidas Pruebas de Idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor Titular de Universidad, debiendo reunirse la Comisión Académica juzgadora del área de conocimiento "Relaciones entre el Estado y las Iglesias. Derecho Canónico", para que determine la idoneidad o no del recurrente para acceder a la categoría de Profesor Titular de dicha Universidad; ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada.»

En su virtud, este ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1985.-P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

10536 *ORDEN de 21 de mayo de 1985 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 12 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés de Pablo López y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Andrés de Pablo López y otros, contra orden de este departamento, de fecha 10 de enero de 1983, apartados 5.º y 8.º en cuanto aplica la disposición transitoria 7.ª de la Ley 11/1983, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 12 de marzo de 1985, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal.

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: a), no haber

lugar al planteamiento al Tribunal Constitucional de la cuestión de inconstitucionalidad de la Disposición Transitoria séptima de la Ley de Reforma Universitaria 11/1983 de 25 de agosto; b), la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo promovido por el Procurador don Alejandro González Salinas en los autos acumulados 307.115 y 307.118, en nombre y representación de don Andrés de Pablo López y otros, al amparo de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre; con expresa imposición de las costas causadas a los recurrentes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1985.-P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982).-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

10537 *ORDEN de 21 de mayo de 1985, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia de 8 de febrero de 1985 de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Prat Rubí, aspirante a Pruebas de Idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Prat Rubí, contra resolución de este Departamento, sobre Pruebas de Idoneidad, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 8 de febrero de 1985, ha dictado Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número 1130/1984 interpuesto por don Juan Prat Rubí contra la Resolución de la Secretaría del Estado de Universidades e Investigación de 13 de junio de 1984, a que se contrae este litis y por la que se declara excluido al recurrente en cuanto que no le admite para tomar parte en las pruebas de idoneidad convocadas por la Orden de 7 de febrero de 1984 y declaramos el derecho de don Juan Prat Rubí a participar en las referidas pruebas de idoneidad, debiendo acordarse lo conducente por parte de la Administración demandada en orden a la plena restauración de citado derecho del recurrente; ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada.»

En su virtud, este ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1985.-P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982).-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10538 *ORDEN de 13 de mayo de 1985 por la que se distribuyen, para 1985, el importe de las subvenciones destinadas a Guarderías Infantiles Laborales en los Presupuestos Generales del Estado del propio año (Ley 50/1984, de 30 de diciembre).*

Ilmos. Sres.: Los Reales Decretos de transferencia en materia de Guarderías Infantiles Laborales a las Comunidades Autónomas establecen que, anualmente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social transferirá la parte proporcional que le corresponda a cada Comunidad Autónoma de la partida de los Presupuestos Generales del Estado que vaya destinada a subvencionar Guarderías Infantiles Laborales, señalando el apartado a) del número 2 del artículo 78 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, que el Gobierno determinará los criterios objetivos que servirán de base a la distribución territorial de las subvenciones, oídas las Comunidades Autónomas, por el correspondiente Departamento ministerial.

En reunión que tuvo lugar en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el día 21 de diciembre de 1984, se dio cumplimiento al mencionado y preceptivo trámite de audiencia, acordando el Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de abril de 1985, los siguientes criterios de distribución: Distribución territorial en los tres últimos años, población infantil y población activa femenina.